

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el régimen de tramitación y entrada en vigencia de los reglamentos que fijen o modifiquen las plantas de personal municipal, dictados de conformidad con la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

BOLETÍN N°s 13.195-06 y 13.746-06, refundidos

Objetivo / Normas de Quórum Especial “si tiene”/ Consulta Excm. Corte Suprema “no hubo” / Artículo 124 Reglamento del Senado / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Discusión en particular y votación / Modificaciones/ Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señora Joanna Pérez Olea y señoras Daniella Cicardini Milla, Marcela Hernando Pérez, Karin Luck Urban, Andrea Parra Sauterel y señores Andrés Longton Herrera, Pablo Lorenzini Basso, Andrés Molina Magofke, Jorge Sabag Villalobos y Esteban Velásquez Núñez, y en moción de los Honorables Diputados señoras Virginia Troncoso Hellman y Sandra Amar Mancilla, y señores Cristhian Moreira Barros y Jorge Sabag Villalobos, respectivamente, respecto del cual, no se ha hecho presente urgencia.

Cabe hacer presente que al momento de presentar sus indicaciones, el Ejecutivo acompañó un informe financiero.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Exceptuar de los plazos establecidos en la ley a los reglamentos municipales que modifiquen o fijen nuevas plantas.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Prevenimos que el proyecto de ley debe ser aprobado en el carácter de norma de rango orgánico constitucional en virtud de lo dispuesto en el

artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política, por modificar normas de ese carácter de la ley orgánica constitucional de Municipalidades.

- - -

ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO DEL SENADO

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: ninguno.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 1, 2, 2 bis y 3.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: ninguna.
- 4.- Indicaciones rechazadas: ninguna.
- 5.- Indicaciones retiradas: ninguna.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - -

ASISTENCIA

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Subsecretario, señor Máximo Pavéz el asesor legislativo señor Maximiliano Ravest; de La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la Subsecretaria, señora María Paz Troncoso; la asesora jurídica, señora Carolina Alid, y el asesor legislativo, señor Francisco Romero; de la Contraloría General de la República, la abogada de la Unidad Jurídica, señora Catalina Venegas; de La Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (Asemuch), el Presidente, señor Juan Camilo Bustamante.

- **Otros** -El asesor parlamentario de la Senadora Ebensperger, señor Patricio Cuevas; el asesor parlamentario del Senador Bianchi, señor Claudio Barrientos; la asesora parlamentaria del Senador Insulza, señora Lorena Escalona; el asesor parlamentario del Senador Ossandón, señor José Tomás Hughes.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la Moción de los Honorables Diputados señora Joanna Pérez Olea y señoras Daniella Cicardini Milla, Marcela Hernando Pérez, Karin Luck Urban, Andrea Parra Sauterel y señores Andrés Longton Herrera, Pablo Lorenzini Basso, Andrés Molina Magofke, Jorge Sabag Villalobos y Esteban Velásquez Núñez, y en moción de los Honorables Diputados señoras Virginia Troncoso Hellman y Sandra Amar Mancilla, y señores Cristhian Moreira Barros y Jorge Sabag Villalobos, respectivamente.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR¹

Previo al inicio del estudio en particular del proyecto de ley, la Comisión recibió **al Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (Asemuch), señor Juan Camilo Bustamante**, quien opinó que todos los municipios del país deben contar con sus plantas de personal que sean suficientes para el cumplimiento de sus labores, por lo que es necesario que pronto este proyecto se transforme en ley.

Respecto de las situaciones comprendidas en el artículo primero, dijo que no se considera la situación de los municipios que ejercieron la facultad de dictar sus reglamentos, los ingresaron a toma de razón y tuvieron que retirarlos por distintas observaciones del órgano contralor, no alcanzando a reingresarlos con las correcciones necesarias ni publicarlos, porque estaban fuera de plazo.

En la misma línea, sugirió que la norma considere tanto a los que ingresaron y tuvieron que retirar los reglamentos como a quienes no lo hicieron, por distintos motivos,

Sobre el artículo segundo, consideró que no existe conexión entre las fechas que se proponen en el proyecto de ley, por lo que sugirió una redacción distinta que considere que entrarán en vigencia una vez publicada esta ley los reglamentos dictados el 2019, que a su vez fueron publicados entre el 28 de febrero y la publicación de esta ley.

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/gobierno/comision-de-gobierno-descentralizacion-y-regionalizacion/2022-01-19/101216.html>

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/gobierno/comision-de-gobierno-descentralizacion-y-regionalizacion/2022-01-25/110917.html>

Aseguró que con los cambios sugeridos para la redacción, podría darse una solución a todos los municipios para cumplir adecuadamente con las funciones que la ley les encomienda.

- - -

ARTÍCULO ÚNICO

Esta norma introduce modificaciones a la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, con el fin de exceptuar de los plazos establecidos en la ley a los reglamentos municipales que modifiquen o fijen nuevas plantas.

La indicación número 1, de S.E. el Presidente de la República, propone reemplazarlo por el siguiente artículo primero:

“Artículo primero.- Otórgase, excepcionalmente, desde la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2022, un nuevo plazo de aquel a que se refiere el inciso primero del artículo noveno transitorio de la ley N° 20.922, para ejercer por primera vez la facultad concedida en el artículo 49 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, respecto de aquellos municipios que no la hubiesen ejercido durante los años 2018 y 2019.

Respecto de los reglamentos que se hubieren dictado ejerciendo la potestad señalada en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.922 hasta el 31 de diciembre de 2019, y que no hayan sido ingresados al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, podrán ingresarlos hasta el 31 de diciembre de 2022.

Respecto de los municipios señalados en los incisos anteriores, el período en que podrá ejercerse por segunda vez la facultad prevista en el artículo 49 bis del decreto con fuerza de ley N° 1 antes citado será el comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027.”.

-Sometida a votación, la indicación número 1 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Alvarado, Bianchi, Castro y Elizalde.

o o o o

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 2, de S.E. el Presidente de la República, es para agregar un artículo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo segundo.- Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 49 quáter del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, a los reglamentos que hubiesen ingresado para su toma de razón a la Contraloría General de la República hasta el 31 de diciembre de 2022, en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 49 bis del decreto con fuerza ley antes citado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.922, y del artículo primero de la presente ley. Estos reglamentos entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, con excepción de aquellos que se encontraren vigentes a la fecha de publicación de la presente ley.

Los reglamentos que, habiendo sido ingresados para su toma de razón a la Contraloría General de la República durante el año 2019, y hasta la publicación de esta ley, y que fueron publicados entre el 1 de enero del año 2022 y la fecha de publicación de esta ley, entrarán en vigencia a partir de esta última.”.

-Puesta en votación, la indicación número 2 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Alvarado, Bianchi, Castro y Elizalde.

o o o o

ARTÍCULO TERCERO, NUEVO

La indicación número 2 bis, de S.E. el Presidente de la República, es para agregar un artículo tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo tercero.- Los municipios que cuenten con reglamentos que fijan o modifican sus plantas de personal vigentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, podrán, de forma excepcional, a partir de la fecha de la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2022, suprimir los requisitos específicos determinados para los cargos de exclusiva confianza establecidos en el artículo 47 de la ley N° 18.695, con excepción de quien dirija la unidad de asesoría jurídica.

Dentro del plazo señalado en el inciso anterior, el alcalde deberá presentar la propuesta de modificación de reglamento al concejo municipal, el que deberá aprobarlo por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, debiendo remitir copia de dicha modificación a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso primero de este artículo, la modificación realizada al reglamento que fija o modifica la respectiva planta de personal deberá ser remitida a la Contraloría General de la República para su toma de razón, luego de lo cual deberá ser publicada en el Diario Oficial.”.

-Sometida a votación, la indicación número 2 bis fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor Honorables Senadores señores Alvarado, Bianchi y Elizalde. Se abstuvo el Honorable Senador señor Castro.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero

Esta norma dispone lo siguiente:

“Artículo primero. - Sin perjuicio de lo señalado en el artículo único de esta ley, aquellos municipios que no hayan ejercido la facultad conferida en el artículo 49 bis de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en los plazos señalados en el artículo 49 quáter de dicho cuerpo normativo, podrán por única vez hacer efectiva tal facultad hasta el 31 de diciembre de 2022, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley.

Asimismo, se entenderán prorrogados hasta la fecha indicada en el inciso anterior los plazos indicados en el inciso final del artículo 49 quáter, respecto de los llamados a concursos públicos para proveer los cargos en que procediere.

Los reglamentos dictados de conformidad con los incisos anteriores estarán vigentes por un periodo de cinco años, pudiendo ejercerse nuevamente esta facultad dentro de los dos años siguientes a su vencimiento, a contar del cumplimiento de dicho período.”

Artículo segundo

Señala lo siguiente:

“Artículo segundo.- Extiéndese el plazo para llamar a concursos públicos, según lo establece el inciso cuarto del artículo 49 quáter de la ley N° 18.695, hasta el término de la pandemia Covid-19, en la medida que los municipios cuenten con los recursos para financiar los cargos a concursar y que la reactivación les permita cumplir con la proyección de ingresos y gastos que se utilizó de base para aprobar el reglamento de planta según el inciso quinto del artículo 49 bis de la ley N° 18.695; permitiéndose excepcionalmente

que las municipalidades no obliguen presupuestariamente aquellos cargos de planta que se encuentren vacantes.”.

La indicación número 3, de S.E. el Presidente de la República, es para eliminar los artículos primero y segundo transitorios.

-Puesta en votación, la indicación número 3 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Alvarado, Bianchi, Castro y Elizalde.

Con posterioridad a la votación, **la Honorable Senadora señora Carvajal** solicitó dejar constancia de su intención de respaldar las indicaciones y votarlas favorablemente, lo que no le fue posible por no haber estado presente al momento de pronunciarse la Comisión sobre ellas.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo Único

--Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo primero.- Otórgase, excepcionalmente, desde la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2022, un nuevo plazo de aquel a que se refiere el inciso primero del artículo noveno transitorio de la ley N° 20.922, para ejercer por primera vez la facultad concedida en el artículo 49 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, respecto de aquellos municipios que no la hubiesen ejercido durante los años 2018 y 2019.

Respecto de los reglamentos que se hubieren dictado ejerciendo la potestad señalada en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.922 hasta el 31 de diciembre de 2019, y que no hayan sido ingresados al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, podrán ingresarlos hasta el 31 de diciembre de 2022.

Respecto de los municipios señalados en los incisos anteriores, el período en que podrá ejercerse por segunda vez la facultad prevista en el artículo 49 bis del decreto con fuerza de ley N° 1 antes citado será el comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 1)

o o o o

--Agregar un artículo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo segundo.- Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 49 quáter del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, a los reglamentos que hubiesen ingresado para su toma de razón a la Contraloría General de la República hasta el 31 de diciembre de 2022, en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 49 bis del decreto con fuerza ley antes citado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.922, y del artículo primero de la presente ley. Estos reglamentos entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, con excepción de aquellos que se encontraren vigentes a la fecha de publicación de la presente ley.

Los reglamentos que, habiendo sido ingresados para su toma de razón a la Contraloría General de la República durante el año 2019, y hasta la publicación de esta ley, y que fueron publicados entre el 1 de enero del año 2022 y la fecha de publicación de esta ley, entrarán en vigencia a partir de esta última.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 2)

o o o o

--Incorporar un artículo tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo tercero.- Los municipios que cuenten con reglamentos que fijan o modifican sus plantas de personal vigentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, podrán, de forma excepcional, a partir de la fecha de la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2022, suprimir los requisitos específicos determinados para los cargos de exclusiva confianza establecidos en el artículo 47 de la ley N° 18.695, con excepción de quien dirija la unidad de asesoría jurídica.

Dentro del plazo señalado en el inciso anterior, el alcalde deberá presentar la propuesta de modificación de reglamento al concejo municipal, el que deberá aprobarlo por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, debiendo remitir copia de dicha modificación a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso primero de este artículo, la modificación realizada al reglamento que fija o modifica la respectiva planta de personal deberá ser remitida a la Contraloría General de la República para su toma de razón, luego de lo cual deberá ser publicada en el Diario Oficial.”.

(Mayoría 3x1 abstención. Indicación número 2 bis)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

--Suprimirlas.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 3)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo primero.- Otórgase, excepcionalmente, desde la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2022, un nuevo plazo de aquel a que se refiere el inciso primero del artículo noveno transitorio de la ley N° 20.922, para ejercer por primera vez la facultad concedida en el artículo 49 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, respecto de aquellos municipios que no la hubiesen ejercido durante los años 2018 y 2019.

Respecto de los reglamentos que se hubieren dictado ejerciendo la potestad señalada en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.922 hasta el 31 de diciembre de 2019, y que no hayan sido ingresados al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, podrán ingresarlos hasta el 31 de diciembre de 2022.

Respecto de los municipios señalados en los incisos anteriores, el período en que podrá ejercerse por segunda vez la facultad prevista en el artículo 49 bis del decreto con fuerza de ley N° 1 antes citado será el comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027.

Artículo segundo.- Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 49 quáter del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado

de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, a los reglamentos que hubiesen ingresado para su toma de razón a la Contraloría General de la República hasta el 31 de diciembre de 2022, en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 49 bis del decreto con fuerza ley antes citado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.922, y del artículo primero de la presente ley. Estos reglamentos entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, con excepción de aquellos que se encontraren vigentes a la fecha de publicación de la presente ley.

Los reglamentos que, habiendo sido ingresados para su toma de razón a la Contraloría General de la República durante el año 2019, y hasta la publicación de esta ley, y que fueron publicados entre el 1 de enero del año 2022 y la fecha de publicación de esta ley, entrarán en vigencia a partir de esta última.

Artículo tercero.- Los municipios que cuenten con reglamentos que fijan o modifican sus plantas de personal vigentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, podrán, de forma excepcional, a partir de la fecha de la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2022, suprimir los requisitos específicos determinados para los cargos de exclusiva confianza establecidos en el artículo 47 de la ley N° 18.695, con excepción de quien dirija la unidad de asesoría jurídica.

Dentro del plazo señalado en el inciso anterior, el alcalde deberá presentar la propuesta de modificación de reglamento al concejo municipal, el que deberá aprobarlo por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, debiendo remitir copia de dicha modificación a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso primero de este artículo, la modificación realizada al reglamento que fija o modifica la respectiva planta de personal deberá ser remitida a la Contraloría General de la República para su toma de razón, luego de lo cual deberá ser publicada en el Diario Oficial.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada los días 18 y 25 de enero de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señoras María Loreto Carvajal y Luz Eliana Ebensperger (Claudio Alvarado) y señores Carlos Bianchi (Presidente), José Miguel Insulza (Álvaro Elizalde) y Manuel José Ossandón (Juan Castro).

Sala de la Comisión, a 25 de enero de 2022.

JUAN PABLO DURÁN G.
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE TRAMITACIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS REGLAMENTOS QUE FIJEN O MODIFIQUEN LAS PLANTAS DE PERSONAL MUNICIPAL, DICTADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES.

(BOLETÍN N°s 13.195-06 y 13.746-06, refundidos)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:
Exceptuar de los plazos establecidos en la ley a los reglamentos municipales que modifiquen o fijen nuevas plantas.

II. ACUERDOS: Indicaciones:

Números

- 1.- Aprobada sin enmiendas 4x0.
- 2.- Aprobada sin enmiendas 4x0.
- 2 bis.- Aprobada mayoría 3x1 abstención.
3. - Aprobada sin enmiendas 4x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:
consta de tres artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Prevenimos que el proyecto de ley debe ser aprobado en el carácter de norma de rango orgánico constitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política, por modificar normas de ese carácter de la ley orgánica constitucional de Municipalidades.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señora Joanna Pérez Olea y señoras Daniella Cicardini Milla, Marcela Hernando Pérez, Karin Luck Urban, Andrea Parra Sauterel y señores Andrés Longton Herrera, Pablo Lorenzini Basso, Andrés Molina Magofke, Jorge Sabag Villalobos y Esteban Velásquez Núñez, y en moción de los Honorables Diputados señoras Virginia Troncoso Hellman y Sandra Amar Mancilla, y señores Cristhian Moreira Barros y Jorge Sabag Villalobos, respectivamente.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: mayoría de votos

(140x1).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 23 de diciembre de 2020.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Constitución Política, artículos 38 y 118. 2.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. 3.- Ley N° 20.922, modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. 4.- Ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Valparaíso, a 25 de enero de 2022.

JUAN PABLO DURÁN G.
Abogado Secretario de la Comisión